



Abog. DIOFE AENES ANISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentado y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **384** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **06 JUN 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1301-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre de 2011, el INFORME LEGAL N° 423-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 25 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1301-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre de 2011, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados DON OSCAR DAVID BRAVO LOPEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 09, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01026553, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en la causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación ;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 423-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 25 de mayo de 2016, advierte los errores materiales y/o aritméticos, en el Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 1301-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre de 2011, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Partida Electrónica N° P01065014 y (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Partida Electrónica N° P01026553 y (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

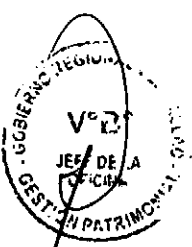
DICE:

"(...) celebrado entre el Estado y los administrados DON OSCAR DAVID BRAVO LOPEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 09, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, (...) incurrido en causal de Resolución de Contractual (...) aprobado por D.S. N° 015-2006-MTC, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) celebrado entre el Estado y el administrado OSCAR DAVID BRAVO LÓPEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 09, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización de Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) incurrido en causal de Resolución de Contrato (...) aprobado por D.S. N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales y/o aritméticos, contenidos en la **Resolución Jefatural N° 1301-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **24 de noviembre de 2011**, incurridos en el **Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de conformidad con los considerandos de la presente resolución, quedando redactado en el término siguiente:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Partida Electrónica N° P01026553 y (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y **el administrado OSCAR DAVID BRAVO LÓPEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 09, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, **Urbanización de Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...) incurrido en causal de Resolución de **Contrato** (...) aprobado por D.S. N° 015-2006-**VIVIENDA**, (...);"


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1301-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **24 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
A: **LEONARDO ALBERTO DE LOS RIOS ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CRISTINA MARCELA DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del N.E.C.P. Y P.P.N.P.